



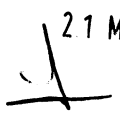
Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes



**HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**

La suscrita Diputada Suemy Graciela Fuentes Manrique, Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta H. XIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, misma que se sustenta en la siguiente:

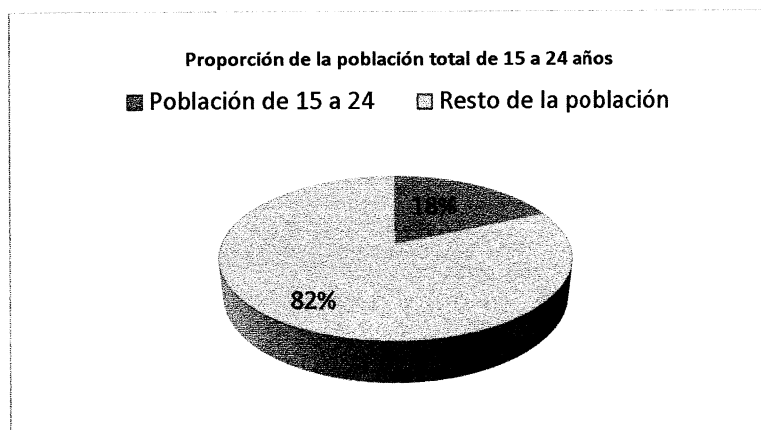
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

21 MAY 2015


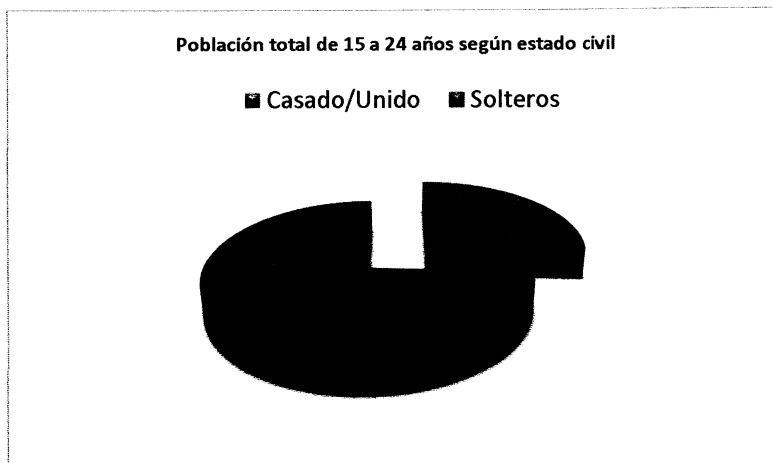
*La violencia de género y la violencia familiar son de los problemas sociales más graves, de mayor impacto en la comunidad y de efectos negativos continuos a lo largo de la vida de quienes la padecen, ya sea como generador o receptor, así lo expresó Ángel Hernando Gómez de la Universidad de Huelva, España, (2007) en su investigación: *La prevención de la violencia de género en adolescentes. Una experiencia en el ámbito educativo.**

Continúa expresando el autor citado, “*Dentro de esta problemática, se encuentra la violencia que se ejerce en las relaciones de noviazgo, relaciones que comienzan cada vez a una edad más temprana (Price y Byers, 1999), y se ha encontrado que ésta, en las relaciones de pareja de adolescentes, al igual que la violencia de género en adultos, se extiende en un continuo que va desde el abuso verbal y emocional, hasta la agresión sexual y el asesinato, es un grave problema que afecta de forma considerable la salud física y mental de los y las adolescentes (Makepeace, 1981).*”

En el caso concreto de México, es conveniente conocer los datos presentados por la Encuesta Nacional sobre la Violencia en el Noviazgo (ENVIN 2007), realizada del 29 de octubre al 23 de noviembre de 2007. Para el estudio de la violencia en el noviazgo se consideró a aquellos jóvenes entre 15 y 24 años que estaban solteros, es decir, 14 millones 61 mil 802. De este total, se seleccionó a aquellos que durante el 2007 tuvieron relaciones de noviazgo con su pareja, 7 millones 278 mil 236.



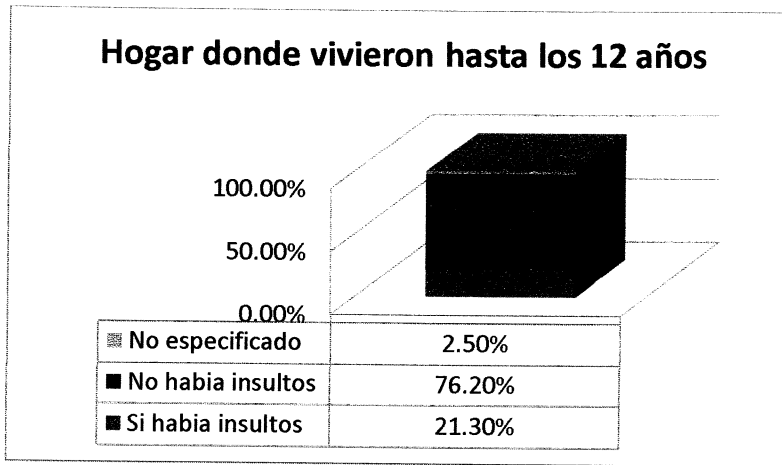
Fuente: Elaborado por la DIEJ con datos del II Censo Nacional de Población y Vivienda 2005. (INEGI).



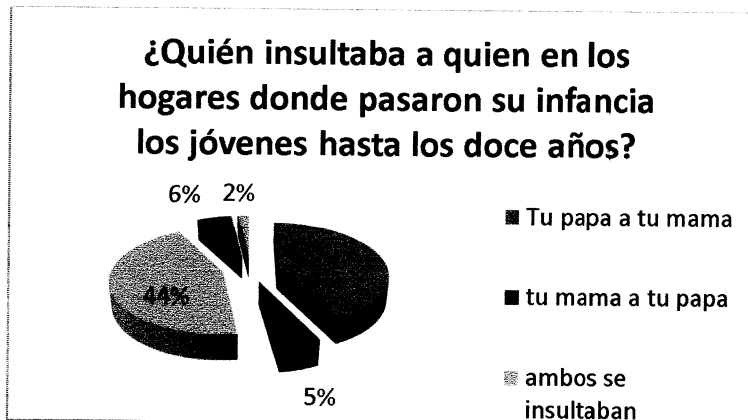
Fuente: Elaborado por la DIEJ con datos del II Censo Nacional de Población y Vivienda 2005. (INEGI).

La ENVIN 2007 nos arroja importante información, al expresar *que “Los antecedentes de la violencia en las y los jóvenes implica hacer un análisis respecto al comportamiento de la familia. Lo anterior obedece al hecho de que la familia es el principal medio por el cual se transmiten los valores, la cultura, las formas de ser, así como la forma de pensar y actuar. Ante este hecho es muy probable que las cifras permitan observar que la transmisión de la cultura de una generación a otra, es quizá el aspecto más importante que caracteriza a la violencia en las relaciones de noviazgo.”*

Lo anterior podemos apreciarlo en las siguientes gráficas:



Fuente: Elaborado por la DIEJ con datos de la ENVINOV 2007



Fuente: Elaborado por la DIEJ con datos de la ENVINOV 2007

Los estereotipos de género y la discriminación juegan un papel importante en la generación de violencia en el noviazgo. Los estereotipos de género permiten definir los roles culturales así como los comportamientos de hombres y mujeres dentro de la sociedad. En la opinión de las y los jóvenes mexicanos, los roles femeninos y masculinos están ampliamente estereotipados en situaciones tales como agresividad,



Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique
 Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes



la infidelidad, cuidado del hogar, el rol con los hijos y la educación. En cuanto a la discriminación, existen actitudes discriminatorias que están influyendo en comportamientos violentos. Así se puede corroborar con el siguiente cuadro:

Población de 15 a 24 años que están "de acuerdo" con ciertas actitudes o percepciones discriminatorias	
1. A las mujeres se les debe de prohibir más cosas que a los hombres	12.6
2. En una relación de noviazgo es el hombre el que debe pagar todo cuando la pareja sale a pasear a algún lado	36.2
3. Las personas indígenas deben quedarse a estudiar en sus pueblos y no venir a las escuelas de la ciudad	4.2
4. Con algunas excepciones, los pobres son pobres por que no se esfuerzan lo suficiente	24.9
5. Las personas con alguna discapacidad no trabajan tan bien como la gente sin discapacidades	16.2
6. En las escuelas donde hay niños discapacitados, la calidad de la educación disminuye	13.9
7. Las personas viejas o de la tercera edad siempre se vuelven una carga	4.4
8. A los homosexuales no se les debería permitir ser profesores de escuela	15.4
9. Se debe apartar de los colegios o de los trabajos a las personas con SIDA	12.2
10. Resulta muy difícil vivir con un familiar que sea homosexual	14.0
El porcentaje total de esta pregunta es mayor a 100 por ciento debido a que se trata de una pregunta con respuestas múltiples	

Fuente: Elaborado por la DIEJ con datos de la ENVINOV 2007

Cabe destacar que en la encuesta nacional referida, el 76% de los jóvenes mexicanos ubicados en el rango de edad ya mencionado, sufrió episodios de violencia al menos una vez en el noviazgo. Sobre los motivos que ocasionaron el enojo con la pareja; el 41% de los hombres respondieron que se molestaron por celos; el 25.7% porque su pareja tiene muchos amigos y el 23.1% señala que su pareja se enoja de todo sin razón aparente. En tanto, el 36% de las mujeres dijo que se molesta porque siente celos, 22.5% porque su pareja queda en algo y no cumple y el 35% porque considera que es engañada.



Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes



Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Por otro lado muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio, vivieron violencia en el noviazgo, entendiéndose por ésta la cometida de manera intencional ya sea de tipo sexual, económico, físico, o psicológico por parte de un integrante de la pareja contra el otro, en una relación de noviazgo, con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominarla. Una *relación con estas características suele denominarse noviazgo violento.*

Algunos factores por los que las personas pueden desarrollar actitudes violentas o solaparlas son: el maltrato o poco afecto por parte de los progenitores, desempleo, por imitar lo que hacen otras personas que emplean la agresión para tratar de resolver problemas, alto nivel de estrés, sufrimiento de frustración por los fracasos sentimentales o laborales a lo largo de su vida, los valores respecto a la agresión que predominen en su estrato social o que comparten con amigos y familiares, así como un contexto plagado de violencia.

El común denominador, y aspectos más preocupantes es que las personas son incapaces de identificar la violencia como tal, es decir, creen que es natural que una relación se llame a todas horas, se cele y se golpee “jugando”.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que actualmente las redes sociales se han convertido en un nuevo escenario de la violencia de género entre jóvenes en etapas de noviazgo, nos hemos dado cuenta de que hay diferentes manifestaciones de violencia que van desde la exposición en internet de fotos de las chicas hasta el control por parte de sus novios de sus perfiles de Facebook, sus correos electrónicos, sus celulares, y diversos medios electrónicos.



Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique

Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes



Es importante destacar que las redes sociales son las nuevas formas de socialización entre los jóvenes, le están dando una magnitud diferente a un tipo de violencia que antes se ejercía por otros medios, cuya intención del agresor es dañar la reputación de su pareja o ex pareja, generando un tipo de presión psicológica, debido a la exhibición y acoso público que se puede ejercer a través de tales medios.

El Sexto Tribunal Colegiado del Primer Circuito plasmó en una tesis aislada, número 163247, en materia penal, bajo el rubro VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL lo siguiente: El delito de **violencia familiar** equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.



Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes



Por lo ya expresado, surge la necesidad de reformar el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y el artículo 2 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.

Dicha reforma se propone con la finalidad de incluir en el concepto de violencia familiar, las relaciones de noviazgo atendiendo a los efectos que puede generar en un probable futuro matrimonio y conformación de una familia, a efecto de que puedan gozar de todas las protecciones que establecen las normas jurídicas que se proponen reformar.

En ese sentido, como legisladora considero que el noviazgo, al ser una etapa de experimentación y de búsqueda para los y las jóvenes, y que también es un preámbulo para una relación de mayor duración, es necesario explorar estas manifestaciones de violencia en su relación con otros factores que la puedan estar reproduciendo o exacerbando. Tanto los antecedentes de violencia en los hogares de la infancia, como en general las preconcepciones culturales, expresadas en un conjunto de estereotipos de género y en actitudes de discriminación, pueden contribuir a la reproducción de comportamientos violentos y, por otra parte, a la tan estrecha relación entre las adicciones y la violencia, las cuales indudablemente tendrán que ser consideradas en el diseño de una política pública que permita atender y erradicar esta problemática, por ello la importancia de integrar a la actual legislación quintanarroense dentro del concepto de violencia familiar, el término de noviazgo, por los motivos expuestos con antelación.



Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes



Por lo antes expuesto me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta ley se entenderá por violencia familiar todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, **noviazgo** o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el primer y segundo párrafo de la fracción I del artículo 2 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- ...



Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique
Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes



I. VIOLENCIA FAMILIAR.- Es todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, y/o agredir de manera física, psicológica, moral, patrimonial, económica y/o sexual a cualquier persona de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando quien agrede tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, **noviazgo**, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Para efectos de esta ley, la relación familiar se entiende en su forma más extensa incluyendo no sólo el parentesco consanguíneo, por afinidad y civil sino cualquier vínculo resultante del matrimonio, concubinato, **noviazgo** o relación de hecho.

...

A a la F. ...

II a la VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

21 MAY 2015